

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos.

(Continuación)

CAPITULO V

GRATIFICACIONES

Artículo 28. A partir de 1.º de julio próximo, ningún funcionario, civil o militar, podrá percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, por distintos conceptos, una cantidad anual superior al sueldo que, con cargo al referido presupuesto, le corresponda en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenios, premios u otras asignaciones de que disfrutaban los funcionarios.

Si hubiese algún caso muy justificado que aconsejase autorizar un exceso sobre ese límite en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas, por excluir al percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa, le someterá el Ministerio correspondiente a resolución del Gobierno, que publicará la decisión en la *Gaceta de Madrid* o *Diario Oficial* correspondiente, con expresión del fundamento de la misma.

Todos los funcionarios estarán obligados, al firmar el recibo de las gratificaciones que perciban con cargo al Ministerio a cuya plantilla pertenezcan, a hacer constar, bajo su responsa-

bilidad, que esas gratificaciones no exceden, ni aun acumuladas, del sueldo íntegro anual que tengan asignado en el presupuesto del referido Ministerio; y en los casos en que esté autorizado ese exceso, en virtud de lo que dispone el párrafo anterior de este artículo, lo harán presente citando la Real orden por la que se autorizó dicho exceso.

Artículo 29. Los aumentos que hoy tienen las gratificaciones temporales del Instituto Geográfico en los trabajos realizados en Baleares, Canarias y Marruecos español, se reducirán a las que para las dietas se marcan, o sea: el 10 por 100 en Menorca e Ibiza; el 30 por 100 en Canarias, y el 50 por 100 en las plazas de soberanía del Norte de Africa y las zonas españolas del Protectorado en Marruecos.

Artículo 30. Las gratificaciones del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa primera de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

CAPITULO VI

COMPATIBILIDAD DE DEVENGOS E INVIABILIDAD DE LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 31. Las dietas, asistencias, viáticos, asignaciones por residencia y por representación y los premios e indemnizaciones, tal como los define el artículo 1.º de este Reglamento, sean compatibles entre sí y con el percibo de gratificaciones, sin más excepción en esa compatibilidad que la indicada en el penúltimo párrafo del artículo 4.º y en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 32. Unificadas por este Reglamento las dietas por comisiones del servicio, las asistencias por concurrir a sesiones de determinados organismos y a Tribunales de oposición y los viáticos, y establecidas limitaciones relativas al percibo anual de aquéllas y de las gratificaciones, no podrán ser variadas estas normas en lo sucesivo en Ministerio alguno, por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo, con expresión de su fundamento, en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO VII

DESCUENTOS DE LOS PREMIOS, INDEMNIZACIONES Y ASIGNACIONES POR RESIDENCIA O REPRESENTACIÓN.

Artículo 33. Los premios y asignaciones por residencia o por representación del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922; quedando exentas, como actualmente, las indemnizaciones que resarzan de un daño o perjuicio.

CAPITULO VIII

ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Artículo 34. Para la aplicación a los funcionarios de la Zona del Protectorado español en Marruecos de normas y limitaciones idénticas a las contenidas en este Reglamento, se aconsejará al Jefe de la Zona sean tenidos en cuenta los preceptos de este Reglamento, con arreglo a lo que ordena el artículo 18 del Real decreto de 6 de mayo último.

CAPITULO IX

Artículo 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

ANEXO NUMERO I

A los fines indicados en el artículo 1.º de este Reglamento, los devengos asignados en los distintos Ministerios que no sean sueldo ni haber, se clasificarán del siguiente modo:

Dietas y viáticos.—En todos los Ministerios se considerarán como tales los que se concedan en los casos y con las formalidades que contiene este Reglamento.

Indemnizaciones.—Presidencia del Gobierno.—Las gratificaciones de pesetas 10.000 que tienen asignadas los Consejeros permanentes del Consejo de Estado.

Ministerio de la Guerra.—Las que se conceden por pérdida de equipaje, efectos, etc.; las cantidades que se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como heridos por función de guerra o accidente de aeronáutica, debiendo seguir con su actual cuantía las cantidades que por

tal concepto se abonen, sin que pueda afectarles las variaciones que en las dietas por comisiones del Servicio se hagan en lo sucesivo; las asignadas por gastos de locomoción en sustitución de caballo; por ídem de vestuario; de vestuario y equipo; de uniforme, según los casos; por equipo y montura a Capitanes, Tenientes y Alféreces, plazas montadas; por entretenimiento de caballo; por equipo de montura de los Alféreces de la escala de reserva ascendidos en los Cuerpos montados por quebranto de moneda, y demás que existan o puedan establecerse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de Marina.—Las asignadas hoy por deterioro de vestuario; por mayores gastos de uniforme y sostenimiento de ranchos en guardias o Profesores de las Academias navales en tierra; por quebranto de moneda en la conducción y distribución de caudales; por pérdida de equipaje, efectos y caudales en naufragio o accidentes análogos; las pensiones que hoy se abonan a los que obtienen la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como heridos por función de guerra o accidentes de aeronáutica en igual forma que se expresa para el Ministerio de la Guerra; por gastos de locomoción para los destinos que se desempeñen alejados del casco de la población, tales como vigías de Semáforos, Médicos, etc.; las que con el nombre de premios se abonan a los que en la actualidad a los excedidos involuntariamente en su tiempo de servicio, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños o perjuicios.

Ministerio de la Gobernación.—Las que se abonan a los empleados de Correos, encargados del manejo de fondos, para el servicio de giro y Caja postal, por quebranto de moneda; por pérdida de correspondencia en Correos; las que se abonan a los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que resulten heridos en actos del servicio, para atender a sus curaciones y para reparación de los efectos que se inutilicen con tal motivo, y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Instrucción Pública.—Las percepciones que en analogía con otros Ministerios suponen los gastos de locomoción en los destinos que se desempeñan

alejados del caso de la población, tales como estaciones sismológicas y mareográfica, observatorios meteorológicos, estaciones meteorológicas de aerodromos, etc., así como aquellas a que sea aplicable el concepto de indemnización fijado por el Real decreto; las de Cajero Contador del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por quebranto de moneda; los del Pagador de Construcciones civiles, por quebranto de moneda y demás que existan o puedan asignarse para resarcir de daños y perjuicios.

Fomento.—Las asignadas a los pagadores de los servicios, por quebranto de moneda en la conducción y distribución de caudales y por gastos de locomoción en los destinos que se desempeñen alejados del caso de población, como toreros de faro, etc. y demás que existan o puedan existir para resarcir de daños y perjuicios.

En general todos los Ministerios, cuanto esté comprendido en la definición de indemnizaciones.

(Continuad)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 28 de mayo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de 30 puestos para instalar una feria permanente de libros usados, en la calle de Claudio Moyano, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Lo constituye la ejecución de todo coste de 30 puestos iguales al representado en el plano y descrito en el presupuesto del proyecto arriba expresado.

El excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos, objeto de la contrata, sin derecho a reclamación por parte del contratista, siempre que el aumento o disminución no afecte a la cuantía de la contrata en más de una quinta parte en más o en menos.

Art. 2.º *Forma de la contrata.*—La contrata se hace «por unidades de obra», considerando por unidad un puesto completo; pero el precio de cada uno de éstos constituye un «tanto alzado» que no variará bajo ningún pretexto de interpretación de los documentos del proyecto.

Art. 3.º *Calidad de los materiales.*—Todos los materiales que se empleen en las obras serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto.

Los materiales que éste encuentre inaceptables serán sustituidos por otros de debidas condiciones, aunque estuviesen ya puestos en obra, no sirviendo de pretexto al contratista el que el Arquitecto no los hubiese rechazado en anteriores vistas a la obra.

Art. 4.º *Andamios y accidentes del trabajo.*—Las obras se contratan de todo coste, y por tanto, en sus precios van incluidos los gastos de andamios y de toda clase de medios auxiliares.

En la formación de andamios y ejecución de los trabajos adoptará el contratista cuantas precauciones sean precisas y estén dispuestas en la legislación vigente, para evitar accidentes a los obreros y demás personas que frecuenten la obra.

Caso de sobrevenir alguna desgracia, a pesar de aquellas precauciones, se entenderá que el contratista es el pa-

tronó definido en el Reglamento de 28 de julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, y único responsable ante la Ley.

Art. 5.º *Ejecución de las obras.*—
a) La construcción de los puestos se sujetará rigurosamente al plano del proyecto y a las instrucciones y aclaraciones del Arquitecto Director, el cual interpretará dicho plano con relativa libertad, sin salirse del recto espíritu y de lo que es corriente en construcciones de este género.

b) La madera empleada en la carpintería será pino rojo, limpio, o Balsaín y Soris, a elección del contratista. Los gruesos de pies derechos serán siete por siete (7 X 7) centímetros; las carreras de diecisiete por siete (17 X 7), y los témpanos del frente principal se harán con grueso de terciado. Los costados, traseras y entarimados de piso se harán con tabla de entarimar de pino rojo, de pulgada de grueso. Los rastreles de piso irán a cincuenta centímetros (50) de eje a eje y serán de siete por siete (7 X 7) centímetros. La cubierta se compondrá de seis formas centrales y otras dos laterales, constituidas por los costados, apoyándose sobre ellas los listones para la uralita, que medirán dos y medio por cuatro (2½ X 4) de esquadria.

c) La uralita se colocará con el recubrimiento que le corresponda con arreglo a la pendiente por personal práctico de la casa importadora de aquel material.

d) Se rodeará la cubierta de un lagrimero de zinc número 12, y del mismo zinc se recubrirá la parte superior del frente principal. Cubriendo la unión de los puestos contiguos se colocará una tapajunta de zinc que no impida el paso del agua, y que quede adherida a uno de los lados cuando se demonten los puestos.

e) Todos los ensambles de las diferentes partes de los puestos se harán de forma que éstos resulten desmontables reforzando con escuadras, gatillos y tornillos las uniones que el Arquitecto disponga.

f) Para aislar los puestos del terreno se apoyarán sobre tres filas de cinco basas cada una, hechas con hormigón de almendrilla y cemento Portland, y enlucidas con este material en las partes vistas. Las basas serán de veinte por veinte (20 X 20) centímetros en planta, y la altura que exige la pendiente y resistencia del terreno, para que no se hunda en el mismo.

g) Todas las maderas se pintarán exterior e interiormente con tres manos de color al óleo sobre la imprimación y plastecido.

h) Los cajones se emplearán formando manzanas o series, separadas por los espacios que se señalen. Los que resulten adosados entre sí llevarán un único tabique común.

Art. 6.º *Pago de las obras.*—Se hará por medio de certificaciones mensuales, comprensivas de los puestos entregados y armados en su emplazamiento. Serán de abono aun cuando no estén terminados, descontándose prudencialmente el valor de los trabajos que falten por ejecutar.

Las certificaciones aludidas no implican recepción, ni siquiera provisional, de los trabajos a que se refieran.

Art. 7.º *Plazo de ejecución.*—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días a contar de la fecha de la escritura, y tendrá la obligación de terminarlas en el plazo de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Por cada día que transcurra después

de expirado este plazo, sin causa justificada a juicio del Arquitecto, se descontará al contratista en la liquidación, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas diarias.

Art. 8.º *Recepción de las obras.*—Terminadas que sean, las recibirá provisionalmente el Arquitecto Inspector, levantándose el acta correspondiente. A partir desde su fecha se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el contratista estará obligado a corregir cuantos defectos se observen en la construcción no imputables a mal uso de la misma.

Al terminar dicho plazo, y si el contratista hubiese cumplido todos sus compromisos, se recibirán definitivamente las obras por la representación que el excelentísimo señor Alcalde designe, asesorada del Arquitecto, devolviéndosele la fianza previa presentación de la correspondiente certificación de dicho funcionario.

Si transcurrido dicho plazo no hubiere el contratista corregido todas las deficiencias observadas se le dará una prórroga para hacerlo, expirada la cual el Arquitecto propondrá la parte que debe el Municipio reservarse de la fianza, para hacer dichos trabajos por Administración, devolviendo el resto al contratista.

Art. 9.º *Condiciones supletorias.*—Para todo lo que se oponga o modifique las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las del pliego general vigente para la contratación de obras públicas de 12 de marzo de 1913.

Madrid, 12 de diciembre de 1923.—
El Arquitecto municipal de propiedades de la Villa, Luis Bellido.

PRESUPUESTO

Treinta puestos construidos con arreglo al plano correspondiente, compuestos de armadura y entrepaños de madera de pino con todos sus herrajes y tornillos de enlace, entarimado aislado del terreno, cubierta de uralita, lima y forrado de la parte superior de la muestra con zinc, pintura al óleo exterior e interiormente y basas de fábrica de ladrillo revestidas de cemento.

	Pesetas
PRECIO DE LA UNIDAD	
Pesetas, 2.250. Importa...	67.500 —
14 por 100 de aumento legal de contrata.....	9.450 —
TOTAL.....	76.950 —

Asociende este presupuesto a las figuradas setenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas.

Madrid, 22 de julio de 1922.
El Arquitecto de Casas Consistoriales y obras del Nuevo Matadero,
Luis Bellido

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de julio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se

hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto unido al pliego de condiciones facultativas, siendo el importe total de los 30 puestos el de 76 950 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 11, artículo 1.º del Presupuesto de 1924-25.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 3.847'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.695 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá

rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto de Casas Consistoriales, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional

de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 20 de diciembre de 1923.
El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar
V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición
que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre

lo siguiente: proposición para optar a la subasta de construcción de puestos para feria permanente de libros usados.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de treinta puestos iguales para un mercado destinado a feria permanente de libros usados en la calle de Claudio Moyano, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 192...
(Firma del proponente)
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 1.º de julio de 1924.
El Secretario,
F. Ruano
(E.—526)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Donato Cadenas, sobre estafa, se ha servido señalar el día 4 de julio para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Severiano de la Peña Costa, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1924.
El Oficial de Sala,
José Fernández
(Núm. 2.040) (B.—1.146)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Donato Cadenas Ferrández, sobre estafa, se ha servido señalar el día 4 de julio para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Pedro Amoranto, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1924.
El Oficial de Sala,
José Fernández
(B.—1 147)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Donato Cadenas, sobre estafa, se ha servido señalar el día 4 de julio y

hora de las nueve y media de la mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Joaquín Larrumbide Eloregui, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1924.
El Oficial de Sala,
José Fernández
(B.—1.148)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente promovido por doña Pilar del Busto López en concepto de heredera de doña Inocencia Medina Segoviano, sobre que se declare a ésta heredera abintestato de su esposo D. Francisco Antonio Gabin Alvarez, hijo legítimo de Juan Gabin y de Francisca Alvarez, natural de Montreal de Sivaros, que falleció el veintiséis de diciembre de mil novecientos siete, en la villa de Vallecas, por el presente se anuncia la muerte intestada del D. Francisco Antonio Gabin y Alvarez, y se llama por segunda y última vez a las que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la solicitante, para que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos reclamándole; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.
Ante mí,
Luis Moliner
Luis de Blas y Rivera (A.—712)

HOSPICIO

En virtud de diligencias promovidas por D. Luis Sánchez Ruiz, por auto del día de ayer dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, ha sido declarada en estado legal de quiebra la Sociedad Anónima titulada «Unión Panificadora», domiciliada en Madrid, calle de San Vicente, número veinte, lo que se hace saber para que se abstengan de hacerla ningún pago, cualquiera persona o Corporación que le sea deudora, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, primero de julio de mil novecientos veinticuatro.
El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde (A.—708)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Ramón Roldán Valencoso, contra D. Angel García Díaz, se

anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de dos mil doscientas treinta pesetas en que han sido tasados, de diversos muebles embargados en dichos autos al D. Angel García Díaz, domiciliado en la calle de Santa Engracia, número cincuenta y ocho, y de los cuales es depositario.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las dos mil doscientas treinta pesetas señaladas como tipo.

Segunda. No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad; y

Tercera. Podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Angel Angulo

Dimas Camarero

(A.—711)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el día de hoy en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Vicente Colomer Puertas, representado por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, contra D. Zósimo Tejedor León, sobre pago de cincuenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, un edificio y solar que constituyen la finca agrupada:

Parcela de terreno con solar, sito en esta Capital, primer cuartel hipotecario, manzana D, paraje conocido por Fuente de la Teja, y linda: al Mediodía, que es su fachada principal, con calle en proyecto de Melchor Cano; por el tesero, con terrenos de don Juan Fernández, hoy de la Marquesa de Guadalix; por la izquierda u Oeste, con terreno de D. Marcelino Minguella o finca de donde se segregó, y por el Saliente, con calle del Porvenir, con una superficie de ocho mil doscientos cincuenta y tres pies setenta y seis centímetros, dentro de la cual hay dos edificaciones o cobertizos; tasada en cuarenta y un mil doscientas seis pesetas con ochenta y dos céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que los títulos de propiedad presentados por el demandado podrán ser examinados en Secretaría, entendiéndose

que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—707)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos ejecutivos que sigue Alfonso Repiso Rubio, con D. Guillermo Marabini, se saca a la venta, en pública subasta, una caja registradora, un mostrador, dos vitrinas, dos aparatos de luz y una balanza, tasado todo en novecientas cincuenta pesetas, que se hallan depositados en poder del Sr. Repiso, calle de la Magdalena, veintisiete. Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día quince de julio próximo, en el local de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación que se devolverá terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor, y que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasa.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.—Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez

(D.—94)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado Municipal del distrito de la Universidad, a instancia del Procurador D. Francisco Iglesias, como apoderado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y como tal del asociado D. Alfonso de Borbón y Borbón, contra los ignorados herederos de doña Antonia Meseguer, fallecida el veinte de marzo último, sobre desahucio por falta de pago de alquileres desde primero de abril último, del cuarto cuarto, número tres de la casa número siete de la calle de la Paz, habiéndose señalado el presente juicio el día veintidós de julio actual y hora de las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, primero, citándose a dichos demandados para que comparezcan el indicado día, por sí o por medio de persona debidamente apoderada; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados ignorados señores Herederos de doña Antonia Meseguer, ex-

pido y firmo la presente, visada por el señor Juez, en Madrid, a tres de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez,
Félix Gil

(A.—710)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante el expresado Tribunal y por D. Luis Díez Villegas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de 12 de marzo de 1924, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Madrid, de 4 de diciembre de 1923, por el que se destimó la petición del recurrente del reingreso al servicio activo Municipal, habiendo acordado dicho Tribunal que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 16 de junio de 1924.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Rafael García Valdés

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 15 del actual, a las nueve, se verificará en el Ayuntamiento de Morzarzal la primera subasta para la enajenación de los pastos de rastrojera de los montes Dehesa Vieja y Robledillo, de dicho pueblo, utilizables con 100 reses lanares o 20 vacunas hasta el 30 de septiembre próximo, por 400 pesetas.

El mismo día, a las diez, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento la primera subasta para enajenar hasta el 30 de septiembre próximo los pastos de rastrojera del monte El Berrocal, del mismo pueblo, utilizables con 100 reses vacunas, por 400 pesetas.

A las nueve del mismo día se efectuará en el Ayuntamiento de Los Molinos la primera subasta para la enajenación de los pastos de rastrojera de los montes Matarongiles y otros de dicho pueblo, que aprovecharán 100 reses lanares o veinticinco vacunas, hasta el 30 de septiembre próximo, bajo el tipo de tasación de pesetas 125.

Los pliegos de condiciones que regirán en dichas subastas estarán de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos para conocimiento del público.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajata

(Núm. 2.088)

(E.—530)

Ayuntamientos

FRESNEDILLAS

Se halla depositado en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño de un burro capón, cerrado, castaño oscuro, de alzada 1'10 metros, con las orejas despuntadas, hocico blanco, en la nalga derecha tiene una letra parecida a una J.

Lo que se hace saber al público advirtiéndole que, pasados quince días del anuncio en este periódico oficial, se venderá en pública subasta.

Fresnedillas, 1.º de julio de 1924.

El Alcalde,
Marcelo de la Plaza

(Núm. 2.054)

(O.—144)

VICALVARO

Hallándose vacante la plaza de Jefe Facultativo de Obras de este Ayuntamiento, que habrá de proveerse por concurso entre Arquitectos, se anuncia a todos los que pueda interesarle que la presentación de solicitudes habrá de hacerse en la Secretaría hasta el día treinta y uno de julio próximo, haciéndose saber que la plaza de referencia no tiene asignación alguna.

Vicalvaro, 28 de junio de 1924.

El Alcalde,
Pedro Escarbassiere

(Núm. 2.045)

(O.—143)

GALAPAGAR

El presupuesto municipal para el ejercicio de 1924 a 25, aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de quince días, a fin de que puedan formular las reclamaciones de que trata el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Galapagar, a 24 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Casimiro Miguel

(Núm. 1.687)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, formulado por esta Comisión Municipal Permanente y ajustado a las disposiciones del Estatuto, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para ser examinado por los vecinos y entidades que lo deseen, pudiendo formular las reclamaciones que estimen justas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de abril último.

Cabanillas de la Sierra, 20 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Ricardo de Guzmán

(Núm. 1.688)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 87.729, a nombre de D. José Romero Tinoco, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1924.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—709)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798